

**ALCALDÍA LOCAL DE BOSA  
INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA**

---

**Audiencia Pública**

Bogotá D.C., 22 agosto 2022

Expediente: 2021574490101176E

Radicado queja: 20215730003283

No. caso ARCO: 6719754

Dirección de los hechos: Calle 64 Sur # 83 B – 05

Comportamientos contrarios a la integridad urbanística **"Artículo 135. Comportamientos que afectan la integridad urbanística. Corregido por el art. 10, Decreto Nacional 555 de 2017. <El nuevo texto es el siguiente> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: ley 1801 de 2016. Literal A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: (...) 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado."** Ley 1801 de 2016

**PRESUNTO(A) INFRACTOR(A):**

Jairo Humberto González Páez

C.C. 79829567

Edad: 49 años

Teléfono: 3182295233

Dirección residencia: Calle 64 Sur # 83 B – 04

Correo: N.A.

**Desarrollo Audiencia Pública**

En la fecha, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), el despacho de la Inspección 7B Distrital de Policía, se constituye en audiencia pública con objeto de verificar la posible comisión del comportamiento arriba señalado.

EN EL ACTO SE DA LECTURA AL INFORME TÉCNICO OMRG 36-2021 VISIBLE A FOLIO 1-2 DEL PLENARIO. SE COMUNICA AL(LA) COMPARECIENTE QUE EL TRÁMITE PARA LA QUERRELLA POLICIVA ESTA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 223 LEY 1801 DE 2016.

**Argumentos.**

En uso de la palabra el(la) señor(a) Jairo Humberto González Páez manifiesta: Luis Cantor y Martha Cantor me vendieron el lote en diciembre del 2018. Yo hice el radicado en la curaduría 1 en el 2019 y empecé a construir en ese mismo año. Fui invirtiendo poco a poco. Yo trabajé durante la pandemia. La obra total se terminó en septiembre del 2020. Yo le compré a este señor Cantor y cuando empecé el trámite ante curaduría, salió a flote un vicio que tenía el lote en catastro por cuestión de legalización de linderos ante esa entidad. Por este hecho yo he tratado de conciliar con el señor Cantor, pero siempre me sale con evasivas, no me da pruebas contundentes sobre este trámite pues es a ellos a quienes les corresponde hacerlo. Yo he perseverado bastante pero este señor no me da información y más encima me pide poderes para estos trámites, pero no me da información.

**Conciliación.**

Se comunica al(la) presunto(a) infractor(a) que de conformidad a lo normado en el Párrafo 4 artículo 232 Ley 1801 de 2016 *no son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio*

**ALCALDÍA LOCAL DE BOSA  
INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA**

público, del ejercicio de la actividad económica, de la libertad de circulación, de las interacciones entre las personas y las autoridades, los que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión.

Pruebas.

Se abre a pruebas el expediente comunicando al(la) presunto(a) infractor(a) que, en ejercicio del derecho a la defensa, puede solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, quien en uso de la palabra manifiesta: Tengo aquí el documento de la curaduría urbana 1 y la escritura de compra.

Se hace constar que la visita al predio dispuesta en el numeral CUARTO del auto de avoque visible a folio 3, no se realizó, en atención a que este hecho contraría el mandato contenido en el artículo 223 ley 1801 de 2016 que dispone el procedimiento para el Proceso Verbal Abreviado, señalando en el numeral 3 literal c) que las pruebas se decretan en audiencia pública. Aunado, a la fecha, este despacho policivo no cuenta con profesional de apoyo técnico -arquitecto/ingeniero.

Ahora, encontrándonos en audiencia pública, el despacho con base a la facultad oficiosa consagrada en la ley ordenará realizar visita al predio objeto de querella con rendición de informe técnico a cargo del(la) profesional de apoyo técnico; y concederá al presunto infractor, el lapso estipulado en el Parágrafo 2° artículo 135 ley 1801 de 2016, para que proceda de conformidad.

La Inspectora 7B Distrital de Policía, DISPONE:

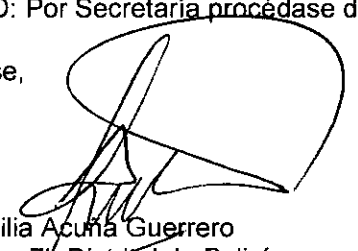
**PRIMERO:** Suspende la presente audiencia pública a fin de continuarla el **21 abril 2023 a las 8:00 a.m.** en la sede del despacho de la Inspección 7b Distrital de Policía.  
**NOTIFICADO EN ESTRADOS.**

**SEGUNDO:** Conceder al(la) propietario(a) del predio situado en la Calle 64 Sur # 83 B – 05, objeto de esta querella policiva, el término de sesenta (60) días de conformidad con lo normado en el Parágrafo 2 artículo 135 ibídem que señala “Cuando se realice actuación urbanística sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres, sin perjuicio de la medida de multa y de la suspensión temporal de la obra, **se concederá un término de sesenta (60) días para que el infractor solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del distrito o municipio;** ...”. (negritas propias)

**TERCERO:** A cargo del(la) profesional de apoyo técnico, realícese visita al predio objeto de querella con rendición de informe técnico que contenga todas aquellas circunstancias que sirvan de soporte al despacho para la decisión a tomar, señalando las normas jurídicas/técnicas en que se soporta el mismo.

**CUARTO:** Por Secretaría procédase de conformidad.

Cúmplase,



Ruth Emilia Acuña Guerrero  
Inspectora 7b Distrital de Policía



Jairo Humberto González Páez  
Presunto Infractor  
C.C. 79839567